



Sabanalarga, (Atlántico), 02 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IBETH MARIA ESTRADA CHARRIS

DEMANDADO: ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS

REF No. 08-638-40-89-001-2021-00411-00

Señora Juez, A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito virtual mediante el cual manifiesta que notifica al accionado, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de SABANALARGA ATLANTICO

SABANALARGA, ATLANTICO, 02 de septiembre de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se observa que, mediante providencias del 16 de junio 2022, el Despacho ordeno al apoderado de la parte accionante para que notificara el auto admisorio al demandado Adolfo Mario Berdugo Charris, mas adelante en providencia del 22 de julio de 2022 se requirió nuevamente al apoderado **Fajjitt Ahumada Ariza** para que cumpliera con la carga procesal de notificar al accionado.

El apoderado de la parte accionante, allego imagen de prueba de entrega, **la cual esta ilegible**, por lo que el Despacho ingreso a la página Interrapidísimo.com, y **descargamos prueba de entrega legible**, se constata No Guía 700080001206 del 25 de julio de 2022, en la casilla dice contener OFERTA DE PAGO, en la casilla de observaciones 1 FOLIO OFERTA DE PAGO, es decir, que el apoderado muy a pesar que desde el mes de junio el Despacho lo está requiriendo para que notifique a la parte demandada de la providencia de fecha 14 de febrero de 2022 donde se admitió la demanda de pago por consignación.

Como, hasta la fecha el apoderado de la parte accionante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado **Adolfo Mario Berdugo Charris**, en la respectiva dirección **Calle 24 No 12 A-15 del Municipio de Sabanalarga** tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y, posteriormente para la NOTIFICACIÓN POR AVISO que de esa manera autoriza el Numeral 6° del mismo artículo en concordancia con el artículo 292 Ibidem, les recordamos que no podemos violarle **el DEBIDO PROCESO** al accionado. Por lo que se

RESUELVE,

PRIMERO: No se tiene como notificado al accionado Adolfo Mario Berdugo Charris identificado con la c.c. **8.630.181 de Sabanalarga**, en la **Calle 24 No 12 A-15 del Municipio de Sabanalarga**, debido a que el apoderado de la parte accionante Dr. **Fajjitt Ahumada Ariza**,



no ha cumplido con la carga procesal de conformidad a los artículos 291 (comunicación para la notificación personal) y 292 (Notificación por AVISO) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se **requiere por tercera vez** al apoderado de la parte accionante DR. **Fajjitt Ahumada Ariza** para que cumpla con la carga procesal de **notificar la providencia de fecha 14 de febrero de 2022** debe enviar copia de la demanda y sus anexos, para que se cumpla con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 113 DE
FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee6be4758a036fe7a9b9c72bbcfa0ac3c8c0f1ca7c115f9619ae311f748688**

Documento generado en 02/09/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>